



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES RENDIDOS DERIVADOS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EN EL EJERCICIO 2019.

12 DE DICIEMBRE DE 2019

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 12 de diciembre de 2019, el Informe de Fiscalización de la Regularidad de los Ingresos y Gastos Electorales rendidos derivados de las Elecciones al Parlamento de Canarias, en el ejercicio 2019. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias y su remisión al Tribunal de Cuentas, a la Junta Electoral de Canarias y al Gobierno de Canarias, así como a las distintas Formaciones Políticas.

**INFORME DE FISCALIZACION DE LA REGULARIDAD DE LOS
INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES RENDIDOS DERIVADOS DE
LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EN EL
EJERCICIO 2019**

ÍNDICE

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Justificación.....	3
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Alcance.....	3
1.4. Limitaciones al alcance.....	4
1.5. Régimen jurídico, presupuestario y contable.....	4
1.6. Antecedentes.....	5
2. GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS.....	7
2.1. Gastos electorales justificados.....	7
2.2. Límites de gastos electorales por circunscripción electoral.....	8
3. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	11
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	12
4.1. Conclusiones.....	12
4.2. Recomendaciones.....	13
ANEXO I: ANÁLISIS POR FORMACIÓN POLÍTICA.....	14
1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	15
2. PARTIDO POPULAR.....	17
3. COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO.....	20
4. SÍ PODEMOS CANARIAS.....	22
5. CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.....	24
6. NUEVA CANARIAS.....	26
7. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA.....	29
ANEXO II: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES.....	31

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Art.	Artículo
ASG	Agrupación Socialista Gomera
BOC	Boletín Oficial de Canarias
CC	Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario y Agrupación Herreña Independiente-Coalición Canaria
CIUDADANOS	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
€	Euros
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
NC	Nueva Canarias
PODEMOS	Sí Podemos Canarias y Lanzarote en Pie-Sí Podemos
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

Conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, así como en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/1989 de la Audiencia de Cuentas de Canarias y artículo 5.2. f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución, corresponde a la misma, la fiscalización de los ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019.

El Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias para el ejercicio 2019, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018, incluye esta fiscalización.

1.2. Objetivos.

La actuación fiscalizadora ha consistido en verificar la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas que tienen derecho a percibir subvenciones por obtener representación en el Parlamento de Canarias o de aquellas otras que hubieran percibido adelantos o anticipos con cargo a las mismas.

1.3. Alcance.

1. Se ha verificado si aquellos partidos políticos, coaliciones y agrupaciones electorales que han obtenido representación en el Parlamento de Canarias en las elecciones de 26 de mayo de 2019, han observado la normativa de aplicación en todo lo relativo a los gastos e ingresos electorales.

2. Se ha verificado si el total de las subvenciones a percibir por cada formación política no supera los gastos electorales debidamente justificados.

El presente trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con la instrucción reguladora del procedimiento fiscalizador de la Audiencia de Cuentas de Canarias, las ISSAI-ES (niveles III y IV) aprobados por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, salvo en aquellos casos en que, por razones justificadas y en aspectos no considerados esenciales, sea necesario excepcionar la aplicación de las mismas.

1.4. Limitaciones al alcance.

1. En la documentación justificativa enviada por CIUDADANOS, constan facturas por mailing por importe de 19.743,11 euros. No obstante, no se ha remitido certificación del número de envíos directos realizados de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, a los efectos de su comprobación con el número de electores a los que se han realizado dichos envíos.

2. PP ha remitido certificación del número de envíos directos y personales realizados a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, por parte de su Administrador electoral, en la que sólo figura el total para cada una de las dos provincias y no por circunscripción electoral, a los efectos de su comprobación con el número de electores a los que se han realizado dichos envíos.

3. Por NC se han realizado pagos desde cuentas bancarias del Partido distintas a la cuenta bancaria electoral abierta para las elecciones al Parlamento de Canarias, por lo que no es posible por este Órgano de Control Externo la verificación de los ingresos que le dieron cobertura, siendo el Tribunal de Cuentas quien determine la regularidad de los mismos, al competérle la fiscalización de la contabilidad de las elecciones locales y, en su conjunto, la de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, en virtud de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

1.5. Régimen jurídico, presupuestario y contable.

Ámbito estatal.

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.
- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas por la que se publica el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, y modificado el 7 de marzo de 2019.

Ámbito autonómico.

- Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias.
- Decreto 37/2019, de 1 de abril, del Presidente, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.
- Orden de la Consejería de Hacienda de 2 de abril de 2019, por la que determina el límite de gastos electorales y la cuantía de las subvenciones electorales en las elecciones al Parlamento de Canarias del día 26 de mayo de 2019.
- Resolución de 2 de abril de 2019, de la Presidencia de la Junta Electoral de Canarias.
- Resolución de 6 de mayo de 2019, del Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, por la que se hace pública la Instrucción relativa a los criterios a seguir por las formaciones políticas en lo relativo a la fiscalización de los ingresos y gastos electorales rendidos por los partidos y coaliciones en cumplimiento de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, en las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019.

1.6. Antecedentes.

Según prevé el Decreto 37/2019, de 1 de abril, del Presidente del Gobierno de Canarias, del modo que lo hiciera la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, las circunscripciones electorales para las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 mayo de 2019 ascendían a un total de ocho y el número de diputados/as a setenta, distribuidos de la siguiente manera:

- Sesenta y un escaños entre las circunscripciones insulares: tres por El Hierro, ocho por Fuerteventura, quince por Gran Canaria, cuatro por La Gomera, ocho por Lanzarote, ocho por La Palma y quince por Tenerife.
- Los nueve escaños restantes corresponderían a la circunscripción autonómica.

En el Boletín oficial de Canarias (BOC de 24 de abril de 2019) se publicaron las candidaturas a las circunscripciones insulares y autonómica.

La campaña electoral comenzó a las cero horas del viernes 10 de mayo de 2019, y finalizó el sábado 25 de mayo de 2019 a las cero horas.

Una vez celebradas la elecciones y concluido el escrutinio general, el 14 de junio de 2019 se procedió en la sede de la Junta Electoral de Canarias a la proclamación oficial de candidatos/as electos/as al Parlamento de Canarias, haciéndose pública la lista de diputados/as en BOC de 17 de junio de 2019, mediante resolución de la Presidencia de esa Junta Electoral.

RESULTADOS ELECTORALES		
FORMACIONES POLÍTICAS	Nº DE VOTOS	Nº DE ESCAÑOS
PSOE	522.476	25
PP	266.339	11
CC	405.230	20
PODEMOS	154.965	4
CIUDADANOS	127.969	2
NC	163.871	5
ASG	6.516	3

2. GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS

De conformidad con el art. 33.1 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, los Administradores generales electorales de las formaciones políticas que han obtenido representación parlamentaria, han presentado en plazo una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales a la Audiencia de Cuentas de Canarias, habida cuenta de los resultados electorales alcanzados y los adelantos percibidos con cargo a las mismas, requisito necesario para obtener subvención por las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 mayo de 2019.

En relación a la Instrucción aprobada por el Pleno de este Órgano de Control Externo, que dispone los criterios a seguir por las formaciones políticas, se deberá rendir al menos, el balance de situación, la cuenta de resultados, el libro diario, el libro mayor y el balance de sumas y saldos, acompañados de los documentación justificativa de ingresos y gastos. Todas las formaciones han remitido dicha información.

2.1. Gastos electorales justificados.

A tenor de lo contemplado en el art. 31 y 35 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, la Comunidad Autónoma de Canarias subvencionará los gastos electorales soportados en función de los resultados alcanzados por las formaciones políticas en las elecciones del Parlamento de Canarias del 26 de mayo de 2019, sin que la subvención que corresponda a cada formación política pueda sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por éstas y que resulten justificados para la Audiencia de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, tal como dispone el art. 127.1 de la LOREG. A tales efectos, se han considerado gastos debidamente justificados los siguientes:

GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS

IMPORTE (EUROS)	PSOE	PP	CC
Gastos declarados	678.180,13	343.410,38	1.221.454,14
Gastos justificados	676.200,70	339.096,38	1.221.454,14

IMPORTE (EUROS)	PODEMOS	CIUDADANOS	NC	ASG
Gastos declarados	102.594,74	147.262,12	394.347,88	12.509,04
Gastos justificados	102.488,04	147.214,10	391.046,71	11.337,54

2.2. Límites de gastos electorales por circunscripción electoral.

2.2.1. Gastos ordinarios.

Según la Orden de 2 de abril de 2019 de la Consejería de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, se determina el límite de gastos electorales para cada circunscripción electoral, que no puede ser superado por las formaciones políticas en las elecciones al Parlamento de Canarias del día 26 de mayo de 2019 y que son los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GASTOS
EL HIERRO	6.475,98
FUERTEVENTURA	66.832,25
GRAN CANARIA	499.563,03
LA GOMERA	12.470,24
LANZAROTE	88.017,97
LA PALMA	48.299,17
TENERIFE	533.780,67
AUTONÓMICA	1.255.334,15

Las formaciones políticas que rindieron contabilidad electoral a la Audiencia de Cuentas, presentaron candidaturas al Parlamento de Canarias en todas las circunscripciones electorales insulares y autonómica, a excepción de ASG que sólo concurrió en la circunscripción de La Gomera.

Los gastos ordinarios de las formaciones políticas no superaron los límites dispuestos para las circunscripciones electorales, a excepción del gasto imputado por PSOE en La Gomera, que superó en 8.690,68 euros el límite de gasto dispuesto para dicha circunscripción sin que, el total de gastos realizados por esta formación política superara la suma de los límites para la totalidad de las circunscripciones, así como ASG para esta misma circunscripción en 38,80 euros.

Sin embargo, a los efectos de la verificación de los anteriores límites determinados en la Orden de 2 de abril de 2019 así como los relativos a la publicidad exterior y prensa o emisoras de radio, habida cuenta de la convocatoria simultánea de elecciones de carácter local, autonómico y europeo celebradas el 26 de mayo de 2019, para la determinación del límite máximo de gastos ordinarios de las formaciones políticas que concurren a varios procesos electorales se aplicará lo dispuesto en el art. 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación dada por la Junta Electoral Central en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero. Según ésta, en caso de concurrencia, el límite de gastos se obtendrá de la cifra mayor resultante de

aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las del Parlamento de Canarias, incrementada dicha cifra en un 25 % del límite legal de gastos de las elecciones a las Cortes Generales, en relación al ámbito correspondiente. La comprobación en este caso del cumplimiento del límite en concurrencia corresponde al Tribunal de Cuentas.

Por último, ninguna de las formaciones políticas superó los límites del 20 % para gastos en publicidad exterior y prensa o emisoras de radio dispuestos en los arts. 55 y 58 de la LOREG.

2.2.2. Gastos por envíos de propaganda electoral personales y directos (mailing).

El número de envíos directos y personales de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral será como máximo igual al número de electores de cada una de las circunscripciones electorales. Para verificar este requisito, se ha utilizado los datos de la Orden de 2 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda, que ofrece las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2018 y declaradas oficiales por Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre.

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE ELECTORES
EL HIERRO	10.798
FUERTEVENTURA	113.275
GRAN CANARIA	846.717
LA GOMERA	21.136
LANZAROTE	149.183
LA PALMA	81.863
TENERIFE	904.713
AUTONÓMICA	2.127.685

Para CIUDADANOS no se ha podido cuantificar el número de envíos realizados dado que no se ha remitido certificación en la que declare expresamente el número de electores a los que se les ha efectuado el envío directo y personal de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral para cada circunscripción insular y autonómica. En el caso de PP esta comprobación sólo se ha podido realizar para cada provincia.

Para el resto de formaciones políticas se ha comprobado que no se supera el número de envíos por elector.

Del total de gastos electorales debidamente justificados que figuran en el epígrafe 2.1., corresponden a gastos por envío directo y personal de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral:

EUROS	GASTOS POR MAILING
PSOE	218.214,92
PP	283.084,49
CC	346.459,63
PODEMOS	15.827,62
CIUDADANOS	19.743,11
NC	162.173,82

3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de Informe fue remitido a las formaciones políticas que han obtenido representación en el Parlamento de Canarias en las elecciones de 26 de mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 30 de septiembre de 2019, concediéndosele un plazo de 2 días hábiles, prorrogado por otros 2 días a solicitud de las mismas.

Han formulado alegaciones PODEMOS, NC, CIUDADANOS y ASG. Por otro lado, no se han producido modificaciones en el proyecto de Informe en lo referido a CC y PSOE al manifestar a esta Institución que no formulan alegaciones, así como para PP al no comunicar alegación alguna.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones.

1. En virtud del art. 35 de la Ley 7 /2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, y el art. 134 de la LOREG, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le compete declarar el importe de los gastos electorales regulares justificados, para que el Gobierno de Canarias elabore el proyecto de ley con el crédito extraordinario necesario para completar las subvenciones a adjudicar a las formaciones políticas. A la vista de ello, el importe de los gastos justificados declarados ha sido:

IMPORTE (EUROS)	PSOE	PP	CC
Gastos justificados	676.200,70	339.096,38	1.221.454,14

IMPORTE (EUROS)	PODEMOS	CIUDADANOS	NC	ASG
Gastos justificados	102.488,04	147.214,10	391.046,71	11.337,54

2. Del total de gastos anteriores, los gastos por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral (mailing) son:

EUROS	GASTOS POR MAILING
PSOE	218.214,92
PP	283.084,49
CC	346.459,63
PODEMOS	15.827,62
CIUDADANOS	19.743,11
NC	162.173,82

3. En relación a los límites de gastos, el PSOE para la circunscripción de La Gomera supera el límite de gastos establecido para esta circunscripción en 8.690,68 euros, conforme a la Orden de 2 de abril de 2019 de la Consejería de Hacienda, sin que supere la suma de los límites para todas las circunscripciones electorales. Asimismo, ASG supera para esta misma circunscripción el límite de gastos en 38,80 euros.

No obstante, habida cuenta de la convocatoria simultánea de elecciones de carácter local, autonómico y europeo celebradas el 26 de mayo de 2019, para la determinación del límite máximo de gastos ordinarios de las formaciones políticas que concurren a varios procesos electorales se aplicará lo dispuesto en el artículo

131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación dada por la Junta Electoral Central en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero. Según ésta, en caso de concurrencia, el límite de gastos se obtendrá de la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las del Parlamento de Canarias, incrementada dicha cifra en un 25 % del límite legal de gastos de las elecciones a las Cortes Generales, en relación al ámbito correspondiente. La comprobación en este caso del cumplimiento del límite en concurrencia corresponde al Tribunal de Cuentas.

4. Se ha verificado que existen empresas que han facturado a las siguientes formaciones políticas gastos electorales superiores a 10.000 euros, que no ha cumplido con la obligación de remitir a la Audiencia de Cuentas la información de las operaciones realizadas conforme establece el art. 133.5 de la LOREG.

EUROS	Nº DE EMPRESAS QUE NO HAN CUMPLIDO CON EL ART. 133.5 DE LA LOREG
PP	5
CIUDADANOS	1
NC	1

4.2. Recomendaciones.

1. Las formaciones políticas han de poner en conocimiento de todas aquellas empresas que les facturen por importes superiores a 10.000 euros, que están obligadas a comunicar a este Órgano de Control Externo la relación de las operaciones realizadas por éstas.

2. Se recomienda que mediante la actualización de la normativa electoral o a través de un desarrollo reglamentario, se revise y desarrolle con una mayor concreción los conceptos de gasto electoral del art. 130 de la LOREG y la clasificación de los ingresos así como de su justificación, teniendo para ello además en cuenta los cambios introducidos por las nuevas tecnologías.

3. Asimismo, se recomienda que se revise la normativa electoral en relación al momento del desembolso del anticipo de la subvención que se concede con posterioridad a las elecciones por los resultados electorales alcanzados por las formaciones políticas, para que el anticipo o parte del mismo, se produzca dentro del plazo señalado en el art. 125.3 de la LOREG para la realización de los pagos, de manera que pueda hacerse frente a los pagos pendientes dando cumplimiento al plazo previsto.

ANEXO I: ANÁLISIS POR FORMACIÓN POLÍTICA

- 1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**
- 2. PARTIDO POPULAR**
- 3. COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO**
- 4. SÍ PODEMOS CANARIAS**
- 5. CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA**
- 6. NUEVA CANARIAS**
- 7. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA**

1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.

1.1. Contabilidad y documentación justificativa presentada.

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1. Balance de Situación
2. Cuenta de Resultados
3. Libro Diario
4. Libro Mayor con los movimientos por cuentas de gastos e ingresos
5. Balance de Sumas y Saldos
6. Documentos justificativos de los ingresos
7. Documentos justificativos de los gastos
8. Extractos de la cuenta bancaria electoral

1.2. Ingresos y gastos electorales declarados.

El Administrador electoral ha presentado las siguientes cifras (en euros):

Total ingresos	678.190,13
Total gastos	678.180,13

1.3. Financiación electoral justificada.

Los recursos con los que ha contado la formación política ascienden a 678.190,13 euros, y se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	EUROS
Adelanto de la subvención con cargo a los resultados en las elecciones de 2015.	212.348,67
Aportaciones del partido.	414.941,46
Financiación obtenida de microcréditos.	50.900,00
TOTAL	678.190,13

Según Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 29 de noviembre de 2019, a la formación política se ha concedido además, el anticipo del 45 % de la subvención prevista en el art. 33.3 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 415.104,98 euros.

1.4. Gastos electorales justificados.

Del total de 678.180,13 euros de gastos presentados, se han considerado debidamente justificados un total de 676.200,70 euros, que tienen que ver con:

GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS SEGÚN CLASIFICACIÓN DEL ART. 130 DE LA LOREG	EUROS
a) Confección de sobres y papeletas electorales.	208.701,37
b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.	386.206,10
c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.	10.897,44
e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.	7.125,08
f) Correspondencia y franqueo.	9.423,55
g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.	1.018,00
h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.	52.829,16
TOTAL	676.200,70

Del total de gastos electorales debidamente justificados, 218.214,92 euros corresponden a gastos de envíos directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.2 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias y en el art. 2.2 de la Orden de 2 de abril de 2019.

1.5. Incidencias.

a) En la documentación justificativa no se hace constar las personas que realizan gastos por desplazamientos por importe de 1.979,43 euros, por lo que no es posible precisar que sean candidatos, dirigentes del partido y/o personal al servicio de la candidatura, tal y como dispone el apartado e) del art. 130 de la LOREG.

b) La imputación de gastos electorales que realiza PSOE a la circunscripción de la isla de La Gomera de 21.160,92 euros, supera en 8.690,68 euros el límite máximo establecido para estos gastos en dicha circunscripción electoral.

2. PARTIDO POPULAR.

2.1. Contabilidad y documentación justificativa presentada.

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1. Balance de Situación
2. Cuenta de Resultados
3. Libro Diario
4. Libro Mayor con los movimientos por cuentas de gastos e ingresos
5. Balance de Sumas y Saldos
6. Documentos justificativos de los ingresos
7. Documentos justificativos de los gastos
8. Extractos de la cuenta bancaria electoral

2.2. Ingresos y gastos electorales declarados.

El Administrador electoral ha presentado las siguientes cifras (en euros):

Total ingresos	343.369,18
Total gastos	343.410,38

2.3. Financiación electoral justificada.

Los recursos con los que ha contado la formación política ascienden a 343.369,18 euros, y se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	EUROS
Adelanto de la subvención con cargo a los resultados en las elecciones de 2015.	114.201,26
Aportaciones del partido.	229.167,92
TOTAL	343.369,18

Según Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 29 de noviembre de 2019, a la formación política se ha concedido además, el anticipo del 45 % de la subvención prevista en el art. 33.3 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 195.275,97 euros.

2.4. Gastos electorales justificados.

Del total de 343.410,38 euros de gastos presentados derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, se han considerado debidamente justificados un total de 339.096,38 euros, que tienen que ver con:

GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS SEGÚN CLASIFICACIÓN DEL ART. 130 DE LA LOREG	EUROS
a) Confección de sobres y papeletas electorales.	55.114,52
b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.	283.907,66
h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.	74,20
TOTAL	339.096,38

Del total de gastos electorales debidamente justificados, 283.084,49 euros corresponden a gastos de envíos directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.2 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias y en el art. 2.2 de la Orden de 2 de abril de 2019.

2.5. Incidencias.

a) Entre la documentación rendida figura un gasto por concepto de “recargo anulación campaña” por importe de 4.260 euros, que no corresponde a gasto electoral en virtud de la clasificación dispuesta en el art. 130 de LOREG.

b) No consta el pago de 54 euros entre la documentación justificativa de gastos presentados, por lo que no ha sido considerado gasto debidamente justificado.

c) Se ha remitido certificación del número de envíos directos realizado a los electores, de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, por parte del Administrador electoral, pero sólo figura el total para cada provincia y no por circunscripción electoral.

2.6. Incidencias en la remisión de información por parte de terceros.

Un total de cinco empresas que han facturado gastos electorales superiores a 10.000 euros, no han cumplido con la obligación de remitir a esta Audiencia de Cuentas información de las operaciones realizadas conforme establece el artículo 133.5 de la LOREG.

3. COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO.

3.1. Contabilidad y documentación justificativa presentada.

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1. Balance de Situación
2. Cuenta de Resultados
3. Libro Diario
4. Libro Mayor con los movimientos por cuentas de gastos e ingresos
5. Balance de Sumas y Saldos
6. Documentos justificativos de los ingresos
7. Documentos justificativos de los gastos
8. Extractos de la cuenta bancaria electoral

3.2. Ingresos y gastos electorales declarados.

El Administrador electoral ha presentado las siguientes cifras (en euros):

Total ingresos	1.212.843,47
Total gastos	1.221.454,14

3.3. Financiación electoral justificada.

Los recursos con los que ha contado la formación política ascienden a 1.212.843,47 euros, y se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	EUROS
Adelanto de la subvención con cargo a los resultados en las elecciones de 2015.	229.019,20
Aportaciones del partido.	166.853,50
Créditos con entidades financieras.	816.970,77
TOTAL	1.212.843,47

Según Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 29 de noviembre de 2019, a la formación política se ha concedido además, el anticipo del 45 % de la subvención prevista en el art. 33.3 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 327.665,84 euros.

3.4. Gastos electorales justificados.

Del total de 1.221.454,14 euros de gastos presentados, se han considerado en su totalidad debidamente justificados, que tienen que ver con:

GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS SEGÚN CLASIFICACIÓN DEL ART. 130 DE LA LOREG	EUROS
a) Confección de sobres y papeletas electorales.	340.392,38
b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.	813.646,26
c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.	8.421,06
e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.	14.072,82
f) Correspondencia y franqueo.	6.067,25
g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.	15.956,81
h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.	22.897,56
TOTAL	1.221.454,14

Del total de gastos electorales debidamente justificados, 346.459,63 euros corresponden a gastos de envíos directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.2 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias y en el art. 2.2 de la Orden de 2 de abril de 2019.

4. SÍ PODEMOS CANARIAS.

4.1. Contabilidad y documentación justificativa presentada.

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1. Balance de Situación
2. Cuenta de Resultados
3. Libro Diario
4. Libro Mayor con los movimientos por cuentas de gastos e ingresos
5. Balance de Sumas y Saldos
6. Documentos justificativos de los ingresos
7. Documentos justificativos de los gastos
8. Extractos de la cuenta bancaria electoral

4.2. Ingresos y gastos electorales declarados.

El Administrador electoral ha presentado las siguientes cifras (en euros):

Total ingresos	102.297,75
Total gastos	102.297,75

No obstante, en la documentación justificativa de gastos presentada, la cifra de los mismos asciende a 102.594,74 euros.

4.3. Financiación electoral justificada.

Aunque la cifra de ingresos en contabilidad ascienden a 102.297,75 euros, el importe utilizado para financiar los gastos electorales, según la información y documentación presentada, ascienden a 106.241,89 euros, que se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	EUROS
Adelanto de la subvención con cargo a los resultados en las elecciones de 2015.	15.908,01
Aportaciones del partido.	90.333,88
Otros ingresos.	279,67
TOTAL	106.241,89

Según Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 29 de noviembre de 2019, a la formación política se ha concedido además, el

anticipo del 45 % de la subvención prevista en el art. 33.3 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 91.146,10 euros.

4.4. Gastos electorales justificados.

Del total de 102.594,74 euros de gastos presentados, se han considerado debidamente justificados un total de 102.488,04 euros, que tienen que ver con:

GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS SEGÚN CLASIFICACIÓN DEL ART. 130 DE LA LOREG	EUROS
a) Confección de sobres y papeletas electorales.	15.927,62
b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.	61.568,14
e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.	5.568,63
f) Correspondencia y franqueo.	442,17
h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.	18.981,48
TOTAL	102.488,04

Del total de gastos electorales debidamente justificados, 15.827,62 euros corresponden a gastos de envíos directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.2 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias y en el art. 2.2 de la Orden de 2 de abril de 2019.

4.5. Incidencias.

a) Para un total de 548,87 euros de la factura nº 420008073, se hace constar que 106,70 euros corresponden a gastos realizados para otros procesos electorales distintos de las elecciones al Parlamento de Canarias.

b) En la cuenta bancaria electoral consta un pago duplicado por importe de 148,94 euros.

5. CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

5.1. Contabilidad y documentación justificativa presentada.

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1. Balance de Situación
2. Cuenta de Resultados
3. Libro Diario
4. Libro Mayor con los movimientos por cuentas de gastos e ingresos
5. Balance de Sumas y Saldos
6. Documentos justificativos de los ingresos
7. Documentos justificativos de los gastos
8. Extractos de la cuenta bancaria electoral

5.2. Ingresos y gastos electorales declarados.

La Administradora electoral ha presentado las siguientes cifras (en euros):

Total ingresos	147.500,00
Total gastos	147.262,12

5.3. Financiación electoral justificada.

Los recursos con los que ha contado la formación política ascienden a 147.500 euros, y se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	EUROS
Aportaciones del partido.	147.500,00
TOTAL	147.500,00

Según Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 29 de noviembre de 2019, a la formación política se ha concedido además, el anticipo del 45 % de la subvención prevista en el art. 33.3 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 41.543,78 euros.

5.4. Gastos electorales justificados.

Del total de 147.262,12 euros de gastos presentados, se han considerado debidamente justificados un total de 147.214,10 euros, que tienen que ver con:

GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS SEGÚN CLASIFICACIÓN DEL ART. 130 DE LA LOREG	EUROS
b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.	96.051,90
c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.	1.883,00
d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.	18.138,75
e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.	3.713,44
h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.	27.427,01
TOTAL	147.214,10

La Administradora electoral certifica que no se imputa gasto alguno por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral y que, en consecuencia, no se justifica el número de envíos realizados a los electores. No obstante, tanto en la contabilidad como en los documentos justificativos constan facturas por gastos de mailing para la campaña autonómica, por importe de 19.743,11 euros.

5.5. Incidencias.

a) En la documentación justificativa enviada constan facturas por mailing por importe de 19.743,11 euros. No obstante, no se ha remitido certificación del número de envíos directos realizados de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, a los efectos de la comprobación del número de electores a los que se ha realizado dichos envíos.

b) Para gastos por desplazamiento de 48,02 euros no se ha justificado que éstos correspondan a candidatos, dirigentes del partido y/o personal al servicio de la candidatura, tal y como dispone el apartado e) del art.130 de la LOREG.

5.6. Incidencias en la remisión de información por parte de terceros.

Un total de dos empresas que han facturado gastos electorales superiores a 10.000 euros, no han cumplido con la obligación de remitir a esta Audiencia de Cuentas información de las operaciones realizadas conforme establece el art. 133.5 de la LOREG.

6. NUEVA CANARIAS.

6.1. Contabilidad y documentación justificativa presentada.

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1. Balance de Situación
2. Cuenta de Resultados
3. Libro Diario
4. Libro Mayor con los movimientos por cuentas de gastos e ingresos
5. Balance de Sumas y Saldos
6. Documentos justificativos de los ingresos
7. Documentos justificativos de los gastos
8. Extractos de la cuenta bancaria electoral

6.2. Ingresos y gastos electorales declarados.

El Administrador electoral ha presentado las siguientes cifras (en euros):

Total ingresos	549.840,18
Total gastos	394.347,88

Hay que señalar que esta formación política ha incluido en su contabilidad, de la que se extraen las cifras anteriores, una estimación de ingresos por subvenciones no percibidas a la fecha de presentación de la contabilidad y documentación electoral que no se ha de tener en cuenta como recursos financieros utilizados.

6.3. Financiación electoral justificada.

Los recursos con los que ha contado la formación política ascienden a 358.541,14 euros, y se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	EUROS
Adelanto de la subvención con cargo a los resultados en las elecciones de 2015.	70.486,09
Aportaciones del partido.	60.000,00
Aportaciones privadas.	14.650,00
Fondos obtenidos de créditos.	213.405,05
TOTAL	358.541,14

Según del Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 29 de noviembre de 2019, a la formación política se ha concedido además, el anticipo del 45 % de la subvención prevista en el art. 33.3 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 103.594,71 euros.

6.4. Gastos electorales justificados.

Del total de 394.347,88 euros de gastos presentados, se han considerado debidamente justificados un total de 391.046,71 euros, que tienen que ver con:

GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS SEGÚN CLASIFICACIÓN DEL ART. 130 DE LA LOREG	EUROS
a) Confección de sobres y papeletas electorales.	193.554,99
b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.	116.411,73
g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.	2.572,63
f) Correspondencia y franqueo.	3.290,79
h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.	75.216,57
TOTAL	391.046,71

Del total de gastos electorales debidamente justificados, 162.173,82 euros corresponden a gastos de envíos directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.2 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias y en el art. 2.2 de la Orden de 2 de abril de 2019.

6.5. Incidencias.

a) NC ha remitido facturas y documentos justificativos que soportan gastos electorales presentados que se corresponden con las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019, para los que, sin embargo, no consta el pago de 111,04 euros.

b) Se ha remitido una factura acompañada de documentos justificativos por valor de 561,62 euros, que se ha pagado a través de una cuenta bancaria del Partido

que no es electoral. Además, no se indica expresamente la parte de dicho gasto que deriva de las elecciones al Parlamento de Canarias.

c) En la contabilidad figuran gastos por importe de 2.304,59 euros correspondientes a retribuciones del personal no permanente, para los que la documentación justificativa presentada no indica expresamente que dichos gastos deriven de las elecciones al Parlamento de Canarias.

d) De la documentación justificativa presentada para gastos de desplazamientos por importe de 324,02 euros, no es posible precisar que correspondan a candidatos, dirigentes del partido y/o personal al servicio de la candidatura, tal y como dispone el apartado e) del art. 130 de la LOREG.

e) Desde la cuenta bancaria correspondiente a las elecciones al Parlamento de Canarias se ha efectuado por error un traspaso a la cuenta bancaria para las elecciones locales por importe de 3.598,50 euros, que se corresponden con gastos electorales a las elecciones al Parlamento de Canarias y que, a la fecha del presente Informe, constan como pendientes de pago.

f) Dado que la obligación de las formaciones políticas con respecto a la Audiencia de Cuentas de Canarias está limitada a la rendición de los extractos de la cuenta bancaria electoral abierta para las elecciones al Parlamento de Canarias, la verificación de los pagos realizados desde cuentas bancarias del Partido distintas a la citada cuenta bancaria electoral compete, en este caso, al Tribunal de Cuentas por corresponderle la fiscalización de la de la contabilidad de las elecciones locales y, en su conjunto, la de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. Estos pagos se corresponden con:

- 3.290,79 euros realizados mediante una cuenta bancaria electoral abierta para las elecciones locales, por envíos de las papeletas electorales por Correos.

- Y un total de 28.680 euros (13.680 + 15.000) pagados a través de la cuenta bancaria del Partido. El pago de 15.000 euros tiene su origen en un anticipo para la reserva y compra de papel para el mailing con anterioridad al comienzo de la campaña electoral. El otro pago para sobres electorales de 13.680 euros, según manifiesta el Administrador electoral, se debió a un error motivado por la urgencia.

6.6. Incidencias en la remisión de información por parte de los proveedores.

Una empresa que ha facturado gastos electorales superiores a 10.000 euros, no ha cumplido con la obligación de remitir a esta Audiencia de Cuentas información de las operaciones realizadas conforme establece el artículo 133.5 de la LOREG.

7. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA.

7.1. Contabilidad y documentación justificativa presentada.

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1. Balance de Situación
2. Cuenta de Resultados
3. Libro Diario
4. Libro Mayor con los movimientos por cuentas de gastos e ingresos
5. Balance de Sumas y Saldos
6. Documentos justificativos de los ingresos
7. Documentos justificativos de los gastos
8. Extractos de la cuenta bancaria electoral

7.2. Ingresos y gastos electorales declarados.

El Administrador electoral ha presentado las siguientes cifras (en euros):

Total ingresos	12.480,17
Total gastos	12.509,04

7.3. Financiación electoral justificada.

Los recursos con los que ha contado la formación política ascienden a 12.480,17 euros, y se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	EUROS
Adelanto de la subvención con cargo a los resultados en las elecciones de 2015.	2.970,17
Aportaciones del partido.	1.160,00
Aportaciones privadas.	2.500,00
Financiación obtenida de microcréditos.	5.350,00
TOTAL	12.480,17

Según Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de 29 de noviembre de 2019, a la formación política se ha concedido además, el anticipo del 45 % de la subvención prevista en el art. 33.3 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 5.611,61 euros.

7.4. Gastos electorales justificados.

Del total de los 12.509,04 euros de gastos presentados, se han considerado debidamente justificados un total de 11.337,54 euros, que tienen que ver con:

GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS SEGÚN CLASIFICACIÓN DEL ART. 130 DE LA LOREG	EUROS
a) Confección de sobres y papeletas electorales.	1.430,80
b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.	8486,23
e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones y del personal al servicio de la candidatura.	320,00
h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.	1.100,51
TOTAL	11.337,54

El Administrador electoral del Partido certifica que el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, se ha efectuado con medios propios y, en consecuencia, no imputa gasto alguno.

7.5. Incidencias.

a) Se han efectuado gastos en la isla de Tenerife, sin embargo ASG no presentó candidatura para esta circunscripción, ascendiendo el importe a 1.171,50 euros, por lo que se han considerado como gasto a efectos del límite, al mismo tiempo que no se ha incluido como gasto justificado.

b) ASG no ha presentado gastos por el coste del interés del microcrédito con el que ha contado, si bien podrá calcular dicho gasto conforme a la previsión del mismo hasta la precepción de la subvención, con el límite del total de gastos fijados para la circunscripción de La Gomera.

c) La imputación de gastos electorales que realiza ASG a la circunscripción de la isla de La Gomera de 12.509,04 euros, supera en 38,80 euros el límite máximo establecido para estos gastos en dicha circunscripción electoral.

ANEXO II: CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

SÍ PODEMOS CANARIAS

Alegación nº 1: epígrafe 4.5. del Anexo.

Resumen: Con las alegaciones se aportan dos recibos por importe de 1.420,48 euros (recibo nº 01234484) y 74,32 euros (recibo nº 50238152) respectivamente a los que se refiere la incidencia, haciendo constar en el objeto del riesgo *“elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de Mayo de 2019”*, si bien se desconoce la concreción de los riesgos que se quieren cubrir en la referencias que constan en los recibos a riesgos de responsabilidad civil o de accidentes, como un gasto derivado de las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019. No obstante el 4 de diciembre se recibe aclaración al respecto, aportando además, los contratos por lo que se aseguran los riesgos que motivaron la emisión de dichos recibos. En esta aclaración se pone de manifiesto que el recibo 01234484 por importe de 1.420,48 euros se corresponde con la cobertura de responsabilidad civil para todos los actos, charlas y eventos que se realizaron en las diferentes circunscripciones durante la campaña electoral de Elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo 2019. Y el recibo 50238152 se corresponde con la cobertura de accidentes para los voluntarios que colaboraron en el acto del día 24 de mayo de 2019.

Contestación: El contrato que soporta el recibo nº 01234484 por importe de 1.420,48 euros, tiene vigencia entre el 10 y el 27 de mayo de 2019, constando en el mismo que se contrata para cubrir responsabilidad civil general, aclarando a su vez la Administradora electoral general mediante escrito de 4 de diciembre de 2019, donde expresa literalmente que *“es una la póliza genérica que cubre todos los actos, charlas y eventos que se realizaron en las diferentes circunscripciones durante la campaña electoral a las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019”*.

El contrato que soporta el recibo nº 50238152 por importe de 74,32 euros cubre específicamente la actividad de quince voluntarios realizada el 24 de mayo de 2019 con motivo de la campaña electoral a las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019.

En consecuencia se acepta la alegación, por lo que se propone suprimir el apartado a) del epígrafe 4.5, que hace referencia a los recibos de seguros.

Alegación nº 2: epígrafe 4.5. del Anexo.

Resumen: Con las alegaciones se aporta el porcentaje de la factura nº 420008073 que se corresponde con las elecciones al Parlamento de Canarias, ascendiendo a 442,17 euros y, los 106,70 euros restantes, se derivan de otros procesos electorales.

Contestación: Como la formación política ha prorrateado lo que corresponde a cada proceso electoral, se considera como gasto debidamente justificado los 442,17 euros del proceso electoral al Parlamento de Canarias.

En consecuencia se acepta la alegación, por lo que se sustituye el párrafo del epígrafe 4.5, correspondiente a la alegación del proyecto de Informe, por el siguiente: *“Para un total de 548,87 euros de la factura nº 420008073, se hace constar que 106,70 euros corresponden a gastos realizados para otros procesos electorales distintos de las elecciones al Parlamento de Canarias”*.

Alegación nº 3: epígrafe 4.5. del Anexo.

Resumen: Se confirma por la formación política que efectivamente se realizó un pago duplicado, añadiendo que con posterioridad fue compensado.

Contestación: Se confirma lo puesto de manifiesto en el proyecto de Informe, si bien de la documentación e información remitida no ha podido comprobarse que efectivamente se haya compensado.

En consecuencia se mantiene el contenido del proyecto de Informe.

Alegación nº 4: epígrafe 4.5. del Anexo y la limitación al alcance.

Resumen: Se alega que solamente realizaron envíos a las circunscripciones de Tenerife y Gran Canaria como figura en los albaranes y que también se hacía constar en la certificación remitida.

Contestación: Conforme a la alegación, solo realizaron envíos a las circunscripciones, de Tenerife y Gran Canaria, no superando el número de envíos en ningún caso al de electores de la circunscripción.

En consecuencia se acepta la alegación, por lo que se suprime lo referido al número de envíos, así como la limitación al alcance.

Alegación nº 5: epígrafe 4.5. del Anexo.

Como consecuencia de las alegaciones nº 1 y 2 anteriores, las mismas afectan al primer párrafo y cuadro del epígrafe 4.5., así como a la conclusión nº 1.

En consecuencia se modifica la redacción del epígrafe 4.5 en su primer párrafo, que quedaría como sigue: *“Del total de 102.594,74 euros de gastos presentados, se han considerado debidamente justificados un total de 102.488,04 euros, que tienen que ver con:”*

Por otro lado, las cifras del apartado h) y del total del cuadro del epígrafe 4.4. se modifican, y se añade un apartado f):

<i>f) Correspondencia y franqueo.</i>	442,17
<i>h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.</i>	18.981,48
TOTAL	102.488,04

También afecta a la conclusión nº 1, cambiando la cifra de gastos justificados por 102.488,04 euros.

Alegación nº 6: epígrafe 4.6. del Anexo.

Resumen: Se alega que la empresa que ha facturado gastos electorales superiores a 10.000 euros sí ha remitido mediante correo electrónico de fecha 16/08/2019 el Anexo 3 previsto en la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985 en relación a la obligación de informar a esta Institución sobre las operaciones realizadas por las empresas que han facturado un importe mayor de 10.000 euros a los partidos políticos.

Contestación: Se aporta documento justificativo de dicha remisión dando cumplimiento a lo establecido en el art. 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985.

En consecuencia se acepta la alegación, por lo que se suprime la incidencia referida a la empresa así como esta observación en la conclusión nº 2.

CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

Alegación nº 1: epígrafe 5.5. del Anexo y la limitación al alcance.

Resumen: Se justifica literalmente por la formación política que *“en relación al envío de sobres, papeletas y propaganda electoral de manera directa, no se ha podido proceder a dicha comprobación del número de electores, al carecer del certificado ni factura por parte del proveedor Sociedad Estatal de Correos.”*

Contestación: No se aporta documentación del número de envíos realizados, tal como se recoge en el proyecto de Informe.

En consecuencia no se acepta la alegación y se mantiene el contenido del proyecto de Informe.

Alegación nº 2: epígrafe 5.5. del Anexo.

Resumen: Se certifica por la Administradora electoral que el gasto de 25.894,50 euros recogido a la factura 19-0963, ha sido exclusivo para la candidatura al Parlamento de Canarias, imputando el 100 % del gasto a dichas elecciones, adjuntando el contrato celebrado con la empresa que presta el servicio y que se refiere a las elecciones municipales, autonómicas y europeas, así como el presupuesto acordado, en relación con la factura presentada.

Contestación: Se aporta documentación justificativa y se certifica por la Administradora electoral que el 100% del gasto de los 25.894,50 euros imputado a Canarias de la factura 19-0963 corresponde a las elecciones al Parlamento de Canarias.

En consecuencia se acepta la alegación y se modifica el contenido del proyecto de Informe, suprimiendo la incidencia recogida al respecto en el epígrafe 5.5. Asimismo, al considerar los 25.894,50 euros gastos debidamente justificados, la cifra recogida en el apartado h) del cuadro del epígrafe 5.4 ascendería a 27.427,01 euros, sumando ahora el total a 147.214,10 euros.

Así, el primer párrafo del epígrafe 5.4. quedaría redactado: *“Del total de 147.262,12 euros de gastos presentados, se han considerado debidamente justificados un total de 147.214,10 euros, que tienen que ver con:”*

Por último, se ha de poner esta misma cifra al final de la conclusión nº 1, que ascendería a 147.214,10 euros.

Alegación nº 3: epígrafe 5.6. del Anexo.

Resumen: Se limita a informar la formación política que se ha puesto en contacto con los dos proveedores que no han comunicado sus operaciones a esta Audiencia de Cuentas de Canarias, concluyendo que no ha obtenido respuesta de los mismos.

Contestación: No se aportado la documentación por parte de los dos proveedores.

En consecuencia no se acepta la alegación y se mantiene el contenido del Proyecto de Informe.

NUEVA CANARIAS

Alegación nº 1: epígrafe 6.5. del Anexo.

Resumen: Se justifica, en relación con la factura presentada de los gastos realizados por la formación política con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., por importe de 3.401,54 euros, que:

- Se generó una sola factura de envíos a nombre de la formación política que *“contenía las papeletas del Parlamento de Canarias por las circunscripciones Insulares, Autonómica, así como Cabildos y municipales y publicidad de Canarias”*.
- Que fue pagado por una cuenta electoral (XX50) para gastos de las elecciones locales, se contabilizó el 50 % a cada uno de los procesos electorales.
- Copia del contrato entre NC y la entidad financiera, relativa a la cuenta bancaria (XX50) identificada para las elecciones locales (Cabildos y Ayuntamientos).
- Copia del escrito del Administrador de NC comunicando a la Junta Electoral Central la apertura, entre otras, de la cuenta bancaria para elecciones locales (XX50).
- Copia de las órdenes de 24 transferencias realizadas desde la cuenta corriente electoral (XX50) a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.
- Escrito del Administrador Electoral de 3 de diciembre de 2019. Copia del escrito del Administrador con indicación de la titularidad de dos cuentas corrientes de Nueva Canarias y una de la Coalición Electoral Nueva Canaria frente Amplio. Al escrito, se acompañan copias de certificaciones de titularidad de las citadas cuentas bancarias (no firmadas).

- Escrito del Administrador Electoral de 4 de diciembre de 2019. Copia de un escrito del Administrador con indicación de la titularidad de las cuentas identificadas en el escrito anterior de 3 de diciembre de 2019, a la que se añade la identificación de la cuenta bancaria vinculada a la *“Póliza de Crédito para los comicios electorales al Parlamento de Canarias y Locales”*. A dicho escrito, se acompañan copias de certificaciones de titularidad de las citadas cuentas bancarias (en este caso sí firmadas).

Contestación: El pago de gastos electorales se realiza desde la cuenta bancaria (XX50), distinta a la correspondiente a las elecciones al Parlamento de Canarias, incumpliendo con lo establecido en el art. 125.1 de la LOREG. Sin embargo, de acuerdo con el criterio informado por el Tribunal de Cuentas, el referido incumplimiento no implica que en su caso se consideren gastos electorales no justificados, siempre y cuando se acredite documentalmente cada gasto y su pago, así como que el gasto corresponde a uno de los conceptos electorales y se haya devengado dentro del periodo a que se refiere el art. 130 de la LOREG. De acuerdo con la documentación analizada, se ha comprobado como el gasto se ha devengado dentro del periodo electoral y tiene esa naturaleza.

En relación a la consideración de gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, además de lo reflejado en la contabilidad presentada, se hace constar en las alegaciones por el Administrador electoral que el 50 % de dicho importe se corresponde a las elecciones al Parlamento de Canarias

La totalidad de las 24 órdenes de transferencias realizadas desde la cuenta corriente electoral (XX50) a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. El importe agregado de las copias de las órdenes de 24 transferencias asciende a 6.581,58 euros, no coincide con el importe de la factura de referencia (6.803,08 euros), por tanto la diferencia es de 221,50 euros, correspondiendo el 50 % a las elecciones al Parlamento de Canarias como pendiente de pago por 110,75 euros.

En consecuencia se acepta la alegación y el apartado a) del epígrafe 6.5 quedaría redactado de la siguiente manera: *“NC ha remitido facturas y documentos justificativos que soportan gastos electorales presentados que se corresponden con las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019, para los que sin embargo no consta el pago de 111,04 euros.”*

Alegación nº 2: epígrafe 6.5. del Anexo.

Resumen: En relación con los gastos facturados por una empresa de litografía, que se han pagado a través de dos cuentas bancarias del partido que no se corresponden

con las cuentas bancarias electorales para las elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 78.680 euros, se alega lo siguiente:

a) Con respecto a uno de los pagos, por importe de 15.000 euros, se manifiesta que se realizó en concepto de pago a cuenta y motivado por el anticipo necesario para la reserva y compra de materia prima de papel para el mailing, mediante transferencia desde una de las cuentas bancarias de la formación política que no se corresponden con las cuentas bancarias electorales. El pago se efectuó en febrero de 2019.

b) En relación con otro de los pagos, por importe de 13.680 euros, se alega que se realizó en concepto de pago a cuenta, en este caso motivado por la urgencia para cubrir el pago de sobres electorales y que por error se pagó mediante transferencia desde una de las cuentas bancarias del partido que no se corresponden con las cuentas bancarias electorales.

c) Por último, en lo que se refiere al pago por importe de 50.000 euros, se alega que se realizó en concepto de pago a cuenta mediante transferencia desde una de las cuentas bancarias abierta para las elecciones locales (XX50). Se informa, en relación con dicho pago, que fue un error que se subsanó realizando una transferencia por el mismo importe desde la cuenta bancaria para las elecciones Parlamento de Canarias a la (XX50).

En todos los casos, se adjuntan copias de los justificantes de las transferencias, así como copia de la documentación que justifica la titularidad de la cuenta bancaria de la coalición electoral Nueva Canarias-Frente Amplio.

Contestación: El pago de gastos electorales se realiza desde cuentas bancarias distintas a la correspondiente a las elecciones al Parlamento de Canarias, incumpliendo con lo establecido en el art. 125.1 de la LOREG. Sin embargo, de acuerdo con el criterio informado por el Tribunal de Cuentas, el referido incumplimiento no implica que en su caso se consideren gastos electorales no justificados, siempre y cuando se acredite documentalmente cada gasto y su pago, así como que el gasto corresponde a uno de los conceptos electorales y se haya devengado dentro del periodo a que se refiere el art. 130 de la LOREG.

En relación con el pago por importe de 15.000 euros, de acuerdo con el criterio informado por el Tribunal de Cuentas expresado anteriormente, la fecha de la factura es de 10 de mayo, incluida en el periodo contemplado en el art. 130 de la LOREG, si bien se tendrá que hacer constar una limitación al alcance, en lo relativo a la parte de los ingresos para los que no consta el traspaso de los fondos desde la cuenta corriente

electoral a la cuenta bancaria no electoral desde la que se realizó el pago por 15.000 euros. Esta limitación también afecta al pago por 13.680 euros, para los que tampoco consta el traspaso de los fondos desde la cuenta corriente electoral a la cuenta bancaria no electoral desde la que se realizó el pago.

En consecuencia se suprime la incidencia relativa a dicho proveedor del apartado b) del epígrafe 6.5.

Alegación nº 3: epígrafe 6.5. del Anexo.

Resumen: La formación política presentó inicialmente, en fase de trabajo de campo, un total de siete facturas a la empresa de litografía por un importe agregado de 59.861,97 euros. Durante la fase de trabajo de campo se comprobó que de dicho importe, se pagaron a través de una de las cuentas bancarias para las elecciones al Parlamento de Canarias un total de 22.559,23 euros, no constando el pago del importe restante, esto es, de 37.302,74 euros.

Posteriormente, se aporta documentación justificativa que evidencia que los 37.302,74 euros restantes, se transfirieron por error a una cuenta distinta de las cuentas bancarias electorales para las elecciones al Parlamento de Canarias.

En fase de alegaciones, el Administrador electoral presenta lo siguiente: Desde una de las cuentas bancarias abiertas para las elecciones locales se realiza una transferencia (29/06/2019) en concepto de pago a cuenta del saldo pendiente de las elecciones al Parlamento de Canarias, a la citada empresa por importe de 33.704,24 euros. En relación con dicho pago, se informa asimismo que dicho error se subsanó posteriormente (11/07/2019) realizando una transferencia desde la cuenta bancaria para las elecciones Parlamento de Canarias a la mencionada cuenta bancaria por importe de 37.302,74 euros, existiendo una diferencia de 3.589,50 euros.

El importe de 3.589,50 euros, según la información facilitada por el Administrador electoral en fase de alegaciones, se corresponde con *“pago a cuenta saldo pendiente de pagos efectuados por NC-FA”* (Nueva Canarias-Frente Amplio).

Con la alegación presentada se han adjuntado copias de los justificantes de las dos transferencias realizadas.

Contestación: El pago de gastos electorales se realiza desde cuentas bancarias distintas a la correspondiente a las elecciones al Parlamento de Canarias, incumpliendo con lo establecido en el art. 125.1 de la LOREG. Sin embargo, de acuerdo con el criterio informado por el Tribunal de Cuentas, el referido incumplimiento no implica que en su caso se consideren gastos electorales no

justificados, siempre y cuando se acredite documentalmente cada gasto y su pago, así como que el gasto corresponde a uno de los conceptos electorales y se haya devengado dentro del periodo a que se refiere el art. 130 de la LOREG.

Del total de 37.302,74 euros, se consideran ahora justificados 33.704,24 euros, por cuanto se acredita documentalmente el gasto y su pago. No se consideran justificados, sin embargo, 3.598,50 euros por estar pendiente de pago al no haberse aportado evidencia documental de la transferencia bancaria.

En consecuencia se suprime la incidencia relativa a dicho proveedor del apartado b) del epígrafe 6.5.

Se daría una nueva redacción al apartado e) de dicho apartado 6.5: *“Desde la cuenta bancaria correspondiente a las elecciones al Parlamento de Canarias se ha efectuado por error un traspaso a la cuenta bancaria para las elecciones locales por importe de 3.598,50 euros, que se corresponden con gastos electorales a las elecciones al Parlamento de Canarias y que a la fecha del presente Informe constan como pendientes de pago.”*

Alegación nº 4: epígrafe 6.5. del Anexo.

Resumen: En relación con los gastos facturados de notaría, que se han pagado a través de una cuenta bancaria del partido que no se corresponde con cuentas bancarias para las elecciones al Parlamento de Canarias por importe de 561,62 euros, se justifica por parte del Administrador electoral que el importe *“fue cargado por la oficina terminal financiero el día 3 de mayo en la cuenta del partido. Dicha factura fue para la póliza de crédito para cubrir los gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Canarias de Nueva Canarias y también para la Coalición Electoral Nueva Canarias-Frente Amplio de las Municipales y Cabildos como consta en el acuerdo, por eso la Caixabank la cargo en la cuenta del partido.”*

Se adjunta a dicha alegación nuevamente la factura, así como copia de la transferencia realizada desde una cuenta bancaria de la formación política a una cuenta bancaria de titularidad de la empresa que factura.

Contestación: El pago de gastos electorales se realiza desde cuentas bancarias distintas a la correspondiente a las elecciones al Parlamento de Canarias, incumpliendo con lo establecido en el art. 125.1 de la LOREG. Sin embargo, de acuerdo con el criterio informado por el Tribunal de Cuentas, el referido incumplimiento no implica que en su caso se consideren gastos electorales no justificados, siempre y cuando se acredite documentalmente cada gasto y su pago,

así como que el gasto corresponde a uno de los conceptos electorales y se haya devengado dentro del periodo a que se refiere el art. 130 de la LOREG.

Sin embargo, en la alegación presentada no se indica la parte del gasto que se corresponde con las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019.

En consecuencia no se acepta la alegación y se mantiene el contenido del proyecto de informe, no obstante, al aceptarse las alegaciones nº 2 y 3, para una mejor comprensión, la redacción del apartado b) del epígrafe 6.5 quedaría como sigue: *“Se ha remitido una factura acompañada de documentos justificativos por valor de 561,62 euros, que se ha pagado a través de una cuenta bancaria que no es electoral. Además, no se indica expresamente la parte de dicho gasto que deriva de las elecciones al Parlamento de Canarias.”*

Alegación nº 5: epígrafe 6.5. del Anexo.

Resumen: En relación con los gastos presentados por importe de 2.304,59 euros, por las retribuciones de personal no permanente, se justifica aportando en fase de alegaciones un escrito del Administrador electoral del Partido en el que se informa que *“se adjunta los comprobantes y la modificación por la gestoría de poner la coletilla elecciones al Parlamento de Canarias que faltó”*.

Se informa en adición a lo anterior que la diferencia de 768,38 euros *“corresponde a los gastos de la seguridad patronal y del IRPF que se cargaron por las cuentas de Nueva Canarias como partido ya que la Seguridad Social con el CIF G35846971 sólo admiten una sola cuenta corriente y el IRPF”*.

Contestación: La modificación realizada *“por la gestoría”*, según informa el Administrador electoral en su escrito de alegación, sobre una fotocopia del contrato laboral y cuya fotocopia original se había remitido por el propio Administrador electoral, supone una modificación del clausulado del contrato sin que conste la aceptación expresa de tal modificación por parte del trabajador en el mismo.

En consecuencia no se acepta la alegación, aunque se suprime la última frase del apartado c).

Alegación nº 6: epígrafe 6.5 del Anexo.

Como consecuencia de las alegaciones anteriores nº 1, 2, 3 y 4, las mismas afectan al epígrafe 6.5 así como a las conclusiones.

“Del total de 394.347,88 euros de gastos presentados, se han considerado debidamente justificados un total de 391.046,71 euros, que tienen que ver con:”

“Del total de gastos electorales debidamente justificados, 162.173,82 euros corresponden a gastos de envíos directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.2 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias y en el art. 2.2 de la Orden de 2 de abril de 2019.”

Asimismo, se añade un apartado f) y se modifica el apartado b) y el total de gastos del cuadro del epígrafe 6.5.:

<i>a) Confección de sobres y papeletas electorales.</i>	193.554,99
<i>b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.</i>	116.411,73
<i>f) Correspondencia y franqueo.</i>	3.290,79
TOTAL	391.046,71

En la conclusión nº 1 se modifica la cifra por 391.046,71 euros.

Se añade un apartado en el epígrafe 6.5: *“Dado que la obligación de las formaciones políticas con respecto a la Audiencia de Cuentas de Canarias está limitada a la rendición de los extractos de la cuenta bancaria electoral abierta para las elecciones al Parlamento de Canarias, la verificación de los pagos realizados desde cuentas bancarias del Partido distintas a la citada cuenta bancaria electoral compete, en este caso, al Tribunal de Cuentas por corresponderle la fiscalización de la de la contabilidad de las elecciones locales y, en su conjunto, la de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. Estos pagos se corresponden con:*

- 3.290,79 euros realizados mediante una cuenta bancaria electoral abierta para las elecciones locales, por envíos de las papeletas electorales por Correos.
- Y un total de 28.680 euros (13.680 + 15.000) pagados a través de la cuenta bancaria del Partido. El pago de 15.000 euros tiene su origen en un anticipo para la reserva y compra de papel para el mailing con anterioridad al comienzo de la campaña electoral. El otro pago para sobres electorales de 13.680 euros, según manifiesta el Administrador electoral, se debió a un error motivado por la urgencia.”

Al justificarse los pagos en las anteriores alegaciones nº 2 y 3, se elimina la conclusión a la que se hacía referencia.

Se añade una limitación al alcance, que quedaría redactada de la siguiente manera: *“Por NC se han realizado pagos desde cuentas bancarias del Partido distintas a la cuenta bancaria electoral abierta para las elecciones al Parlamento de Canarias, por lo que no es posible por este Órgano de Control Externo la verificación de los ingresos que le dieron cobertura, siendo el Tribunal de Cuentas quien determine la regularidad de los mismos, al competirle la fiscalización de la contabilidad de las elecciones locales y, en su conjunto, la de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, en virtud de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”*

AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

Alegación nº 1: epígrafe 7.4. del Anexo.

Resumen: Se alega que los 1.430,80 euros que aparecen en la contabilidad como gastos por confección de sobres y papeletas corresponden a la compra de los sobres y las papeletas electorales, pero no a gastos de envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas ya que ASG realiza este tipo de envíos con medios propios.

Contestación: Se confirma lo puesto de manifiesto en el Proyecto de Informe.

En consecuencia se suprime la última frase del segundo párrafo del epígrafe 7.4.

Alegación nº 2: epígrafes 7.2., 7.4. y 7.5. del Anexo.

Resumen: Se alega que las retenciones por 25,20 euros correspondientes a dos facturas presentadas y aceptadas como gasto electoral, se pagaron de forma conjunta con todas las retenciones pendientes del partido, recogidas en modelo 111 conjunto, correspondiente al tercer trimestre del año.

Contestación: Aportan modelo 111 para acreditar el pago efectivo de estas retenciones, vinculadas a gastos debidamente justificados como gasto electoral.

En consecuencia se acepta la alegación, por lo que se suprime la referencia a esta incidencia en los epígrafes 7.2. y 7.5.

Asimismo, el primer párrafo del epígrafe 7.4. quedaría redactado de la siguiente forma: *“Del total de los 12.509,04 euros presentados, se ha considerado debidamente justificados un total de 11.337,54 euros, que tiene que ver con:”*

Por otro lado, las cifras del apartado b) y del total del cuadro del epígrafe 7.4 se modifican:

<i>b) Propaganda y publicidad directa o indirecta dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.</i>	8.486,23
TOTAL	11.337,54

También afecta a la conclusión nº 1, cambiando la cifra de gastos justificados por 11.337,54 euros.

Alegación nº 3: epígrafe 7.5. del Anexo.

Resumen: Se alega para la factura nº 10-19050507 por importe de 1.171,50 euros por gastos de vallas publicitarias en Tenerife que, aunque no se presentó candidatura en las isla de Tenerife se optó por situar esta publicidad en la citada isla ya que un porcentaje notable de votantes residentes en la Gomera acuden a hacer gestiones continuamente a Tenerife y supuso una forma de estar presente durante la campaña.

Contestación: Se confirma lo puesto de manifiesto en el Proyecto de Informe.

En consecuencia no se acepta la alegación, por lo que no se modifica el contenido del Proyecto de Informe.

Alegación nº 4: epígrafe 7.5. del Anexo.

Resumen: Se alega que el pago del tipo de interés no se abonará hasta que no se reciban los fondos de las subvenciones de la campaña electoral, momento en el cual se podrá hacer la liquidación con los intereses correspondientes.

Contestación: Se confirma lo puesto de manifiesto en el proyecto de Informe, si bien, no consta la previsión de dicho gasto, que podría computarse a efectos de la totalidad de gastos susceptibles de ser subvencionados, siempre y cuando la totalidad de los gastos incurridos por el Partido sumados estos, no superen el límite de gastos establecidos para La Gomera, que asciende a 12.470,24 euros.

En consecuencia se acepta la alegación, modificando la redacción del apartado del epígrafe 7.5 del proyecto de informe, referido al tipo de interés, que quedaría de la

siguiente manera: *“ASG no ha presentado gastos por el coste del interés del microcrédito con el que ha contado, si bien podrá calcular dicho gasto conforme a la previsión del mismo hasta la precepción de la subvención, con el límite del total de gastos fijados para la circunscripción de La Gomera.”*

Alegación nº 5: epígrafe 7.5. del Anexo.

Resumen: Se alega que la factura nº 20193296 por importe de 2.639,52 euros es para la confección e impresión de los carteles de propaganda electoral, y por tanto no debe computar a efectos del límite de gasto en publicidad exterior, por lo que el importe de gasto por publicidad exterior sería de 1.171,50 euros, esto es, por el de las vallas publicitarias en Tenerife.

Contestación: Al tratarse de la impresión de carteles, no computa a efectos del límite del gastos del 20 % fijado para la publicidad exterior, por lo que ya no se supera dicho límite. No obstante, los gastos presentados por 12.509,04 euros, superan en 38,80 euros el límite de gastos fijado para la circunscripción de La Gomera, que es de 12.470,24 euros.

En consecuencia se acepta la alegación, suprimiendo el apartado d) del epígrafe 7.5 por el siguiente párrafo: *“La imputación de gastos electorales que realiza ASG a la circunscripción de la isla de La Gomera de 12.509,04 euros, supera en 38,80 euros el límite máximo establecido para estos gastos en dicha circunscripción electoral.”*

Por otro lado, la segunda frase de la conclusión referida a los límites de gastos quedaría redactada así: *“Asimismo ASG supera para esta misma circunscripción el límite de gastos en 38,80 euros.”*

EL PRESIDENTE,
Pedro PACHECO GONZÁLEZ